Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 119-2021
"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO"

AVISO DE NOTIFICACION DE ACTO ADMINISTRATIVO

LA SUSCRITA INSPECTORA PRIMERA DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 134, 135 y 136 de la Ley 769 de 2002, ley 1383 de 2010, ley 1548 de 2012, ley 1696 de 2013 y el decreto municipal 0296 de 2015 y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

16

Acto administrativo a notificar: RESOLUCIÓN No. 119 DE AGOSTO 10 DE 2021 "por la cual se resuelve una investigación administrativa por contravención a las normas de tránsito"

Sujeto a notificar: GABRIEL ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO c/c. 1.053.777.929

Autoridad que lo expidió: INSPECCIÓN PRIMERA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Funcionario expide el acto administrativo: Rosa María Correa Ortiz

Cargo: Inspectora Primera de Transito Y Transporte

Fundamentos del aviso: ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, **se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días contados a partir del 11 DE AGOSTO DE 2021**, en la página web de la Alcaldía de Manizales, y no se envía a la dirección reportada en el expediente, por devolución del correo (dirección errada), se envía al correo electrónico por él suministrado gebrael667@hotmail.com.

RECURSOS QUE PROCEDEN: contra la resolución que impuso sanción proceden los recursos consagrados en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011, de conformidad con lo normado en los artículos 26 inciso segundo del parágrafo de la ley 769 de 2002, en concordancia con el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011, **EL RECURSO DE REPOSICIÓN procede frente al inspector de transito que dictó la decisión y el de APELACIÓN ante el señor Secretario de Movilidad de Manizales**

Fecha de publicación: 11 DE AGOSTO DE 2021.

Fecha de desfijación: 18 DE AGOSTO DE 2021

En consecuencia se adjunta con el presente, copia íntegra de la **RESOLUCIÓN No. 119 DE AGOSTO 10 DE 2021** y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

ROSA MARÍA CORREA ORTIZ
INSPECTORA PRIMERA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

74

Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 119-2021
"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO"

LA SUSCRITA INSPECTORA PRIMERA DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 134, 135 y 136 de la Ley 769 de 2002, ley 1383 de 2010, ley 1548 de 2012, ley 1696 de 2013 y el decreto municipal 0296 de 2015, "Manual de Funciones del Municipio de Manizales" y teniendo en cuenta los siguientes.

ANTECEDENTES

Que mediante orden de comparendo número 170010000000-26983765 de JULIO 17 de 2020 , elaborado por el agente de Policía de tránsito DIDIER LUNA SALGADO con placa CNJ74E, informó al señor **GABRIEL ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO** identificado con cedula de ciudadanía 1.053.777.929 , en su calidad de conductor del vehículo de placas**CNJ74E**, donde da cuenta de la existencia de una presunta comisión de la contravención, comportamiento descrito en el artículo 131 literal F del CNT que establece: F. "*Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas".*

COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

Que de acuerdo a la competencia y a la jurisdicción que establece el artículo 134 del Código Nacional de Tránsito, este despacho es competente para conocer del asunto tema de investigación.

Que el día 6 de julio de 2021 esta dependencia recibe el expediente No. 138-2020, adelantado por la Inspección Quinta Municipal de Tránsito de Manizales, el cual es entregado por la funcionaria Gisela Cardona Vallejo, el cual contiene la Resolución No. 063 de junio 9 de 2021 por medio de la cual el señor Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales, DR CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO, revocó las Resoluciones No. 138 de octubre 14 de 2020 y NO. 042 de marzo 2 de 2021,proferidas en primera Instancia por el Inspector Quinto Municipal de Tránsito; ordena devolver el expediente a la Inspección Primera de Tránsito para reiniciar el proceso administrativo que se originó con la orden de comparendo 26983765 a nombre de GABRIEL ALBERTO GÓMEZ con cédula de Ciudadanía No. 1.053.777.929.

En obedecimiento a lo ordenado por el Secretario de Tránsito, este despacho avocó el conocimiento del trámite administrativo, decretó pruebas y ordenó escuchar la versión libre y espontánea del señor GABRIEL ALBERTO GÓMEZ, en audiencia para lo cual señaló el día NUEVE (9) DE JULIO DE 2021 A LAS 2:00 DE LA TARDE.

Visto el trámite antecedente realizado por la Segunda Instancia, se encontró que la citación realizada al señor GABRIEL ALBERTO GÓMEZ y enviada a la dirección por él reportada en escrito suyo allegado al expediente, fue devuelta por el correo con nota de dirección errada, por

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

RESOLUCIÓN No. 119-2021
"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO"

lo que tal como lo hizo el funcionario de segunda instancia, y al intentar comunicación telefónica con él y no lograrse, se ordenó enviar citación al correo electrónico por él suministrado gebrael667@hotmail.com.

Fue así como mediante correo de fecha julio 6 de 2021 se le envió citación al correo electrónico citado para que asistiera con su apoderado.

Que el día 9 de julio de 2021, como lo determina el artículo 22 y 24 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, ley 1383 de 2010, **siendo las 2:00 de la tarde** el despacho constituyó en audiencia pública con el fin de ser escuchados los descargos y explicaciones del investigado a través de una audiencia pública , sin que éste se presentara, tal como obra en el expediente en acta a folio sesenta (60), continuándose la audiencia en fechas posteriores con la práctica de pruebas.

PRUEBAS

Téngase como prueba documental hasta donde la ley lo permite la aportada al proceso.

DOCUMENTALES

- Tirillas **0107,0108 y 0109** realizadas con el alcohosensor RBT IV serie No. 107299 el cual arrojo como resultado, **blanco blank, 1.76 y1.63g/l, Tirillas No. 0110 y 0111 con resultado 1.65 g/ly 1.66 g/l respectivamente,**
- Entrevista previa a la medición con alcohosensor.
- Lista de chequeo del equipo alcohosensor serie 107299
- Certificado de calibración No. 0224-31220 del alcohosesor serie No. 107299 con fecha de calibración 2020-06-04
- Comparendo 170010000000-17001000000026983765 de julio 17 de 2020
- ACTUACIÓN FUNCIONARIO DE LA POLICÍA QUE CONOCE EN PRIMERA INSTANCIA suscrita por el agente de la Policía Nacional PT JOSÉ ANDRÉS JIMENEZ ZABALSA
- Historial de infracciones del señor JOSÉ WILSON OSORIO ARIAS (consulta en el sistema QX de Servicios de Tránsito de Manizales y en el SIMIT)
- CERTIFICADO a nombre del señor agente YESID ORLANDO VARGAS LLANOS consultado en la Página del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, como idóneo para realizar pruebas de alcoholemia a través de Aire Espirado.

RESOLUCIÓN No. 119-2021
"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO"

TESTIMONIALES: Declaración juramentada del señor Agente de Policía de Tránsito YESID ORLANDO VARGAS LLANOS y del agente de la Policía Nacional JOSÉ ANDRÉS JIMENEZ ZABALSA,

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Para decidir, este despacho tendrá en cuenta los siguientes parámetros de la Constitución Política Colombiana que establece:

ARTICULO 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicara de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra, a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso

Una vez relacionados los principales aspectos constitucionales del caso, para decidir lo relacionado con la contravención a la norma de tránsito, este despacho procede a enunciar los aspectos legales específicos aplicables.

LEY 769 DE 2002 (MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010).

El artículo 3, reconoce a los Inspectores de Tránsito como autoridad dentro del territorio de su jurisdicción y competencia.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

RESOLUCIÓN No. 119-2021
"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO"

El artículo 7, establece que: "*las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio, sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías*".

A su turno el artículo 55 de la disposición antes mencionada establece que: "*toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito*".

Que el artículo 150, señala: "*Examen. Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor las práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas*".

El artículo 4º de la Ley 1696 de 2013, preceptúa: "*Artículo 4°. Multas. Elimínese el numeral E.3 y créese el literal F en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 así: Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así: [...] F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.*

Que el artículo 152 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 5° de la Ley 1696 de 2013, señala: *Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia* correspondiente de *conformidad con lo indicado a continuación para cada evento: (...)*

"Grado cero de alcoholemia, entre 20 y 39 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:

1.1. Primera vez

1.1.1. Suspensión de la licencia de conducción por un (1) año.

RESOLUCIÓN No. 119-2021
"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO"

1.1.2. Multa correspondiente a noventa (90) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

1.1.3. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante veinte (20) horas.

1.1.4. Inmovilización del vehículo por un (1) día hábil.

(...)

4. Tercer grado de embriaguez, desde 150 mg de etanol/100 ml de sangre total en adelante, se impondrá:

4.1. Primera Vez

4.1.1. Suspensión de la licencia de conducción por diez (10) años.

4.1.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancia psicoactivas, durante cincuenta (50) horas.

4.1.3. Multa correspondiente a setecientos veinte (720) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

4.1.4. Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles.

4.2. Segunda Vez

4.2.1. Cancelación de la licencia de conducción.

4.2.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante ochenta (80) horas.

4.2.3. Multa correspondiente a mil ochenta (1.080) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

4.2.4. Inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

4.3. Tercera Vez

4.3.1. Cancelación de la licencia de conducción.

ALCALDIA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

RESOLUCIÓN No. 119-2021
"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO"

4.3.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante noventa (90) horas.

4.3.3. Multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1.440) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

4.3.4. Inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

***Parágrafo 1°.** Si el conductor reincide en un grado de alcoholemia distinto a aquel en el que fue sorprendido la última vez, se le aplicarán las sanciones del grado en el que sea hallado.*

Para determinar el orden de reincidencia que corresponda, será considerado el número de ocasiones en que haya sido sancionado con antelación, por conducir bajo el influjo de alcohol en cualquiera de los grados previstos en este artículo.

***Parágrafo 2°.** En todos los casos enunciados, la autoridad de tránsito o quien haga sus veces, al momento de realizar la orden de comparendo procederá a realizar la retención preventiva de la licencia de conducción que se mantendrá hasta tanto quede en firme el acto administrativo que decide sobre la responsabilidad contravencional. La retención deberá registrarse de manera inmediata en el RUNT.*

"Parágrafo 3°. Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1.440) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles."

Que igualmente se modificó el parágrafo 3º del artículo 26 de la ley 769 de 2002, mediante el artículo 3º ibídem, que reza: "*Artículo 3°. Modifíquese el parágrafo del artículo 26 de la Ley 769 de 2002, artículo modificado por el artículo 7° de la Ley 1383 de 2010, el cual quedará así: Parágrafo.* ***La suspensión o cancelación de la Licencia de Conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el periodo de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.*** *La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia. La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Una vez se encuentre en firme la resolución de la autoridad de tránsito mediante la cual cancela la licencia de conducción, por las causales previstas en los numerales 6° y 7° de*

RESOLUCIÓN No. 119-2021
"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO"

este artículo, se compulsarán copias de la actuación administrativa a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.

Que mediante resolución 1844 del 18 de diciembre de 2015 se adoptó, la ***"LA SEGUNDA VERSION DE LA GUÍA PARA LA MEDICIÓN INDIRECTA DE ALCOHOLEMIA A TRAVÉS DE AIRE ESPIRADO"***. Esta guía se aplica a todas las mediciones de alcohol en aire espirado realizadas por autoridades competentes en desarrollo de actividades judiciales o administrativas. Adicionalmente, los estándares aquí definidos son los mínimos que se deben cumplir para llevar a cabo estas mediciones. El uso de instrumentos de tamizaje que ofrecen resultados del tipo positivo/negativo o pasa/no pasa (no proporcionan resultados cuantitativos), está excluido del alcance de esta guía. Sin embargo, este tipo de instrumentos puede emplearse como método para seleccionar o descartar personas que serán sometidas al examen.

Así mismo la resolución 1844 del 18 de diciembre de 2015 define:

1. **Analizador de alcohol en aire espirado**: instrumento que mide y muestra la concentración en masa de alcohol en el aire exhalado dentro de los límites de error especificados. (También se le denomina alcohosensor, etilómetro o alcoholímetro).
2. **Aire alveolar:** aire contenido en los alvéolos pulmonares donde ocurre el intercambio gaseoso entre la sangre y el gas contenido dentro de los alvéolos (1).
3. **Alcoholemia:** cantidad de alcohol que tiene una persona en determinado momento en la sangre (2).

El Código Nacional de Tránsito, ley 769 de 2002 (modificado por la ley 1383 de 2010), define la alcoholemia como la cantidad de alcohol que tiene una persona en determinado momento en su sangre; así mismo considera la embriaguez como el estado de alteración de las condiciones físicas y mentales causadas por intoxicación aguda que no permite una adecuada realización de actividades de riesgo. Pudiéndose concluir que el consumo de licor afecta gravemente la visión e imposibilita la capacidad de juzgamiento de las acciones y actividades peligrosas con la conducción.

Así mismo frente a la conducción en estado de embriaguez el Ministerio de Transporte en el manual de infracciones de tránsito (resolución 3027 de 2010) ha manifestado: *"La conducción de vehículos se considera una actividad de alto riesgo, por ende se requiere necesariamente una perfecta coordinación de los órganos sensoriales y motrices, la que se ve afectada por la influencia de la ingestión de alcohol y sustancias alucinógenas, disminuyéndose la capacidad*

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

psicomotora, la visión y el comportamiento requerido para una conducción segura, aumentando la probabilidad de que suceda un accidente de tránsito."

Es de anotar que es responsabilidad de la administración controlar y sancionar este tipo de conductas para evitar accidentes teniendo claro que ejercer la actividad de conducción bajo los efectos del licor, incrementa exponencialmente los riesgos para las personas y las cosas; es por esto que ante este hecho no se puede tener una actitud negligente porque se estaría omitiendo un deber legal.

CASO PARTICULAR

El asunto sub-examine debe señalarse en primera medida que el accionado no se presentó a rendir su versión libre y espontánea de los hechos que dieron lugar a la orden de comparendo que se investiga en estas diligencias, a pesar de habérsele citado por parte de este despacho a comparecer con su abogado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Contemplado lo anterior, se debe aclarar al investigado que la finalidad del proceso contravencional, no es otro diferente a establecer la comisión o no de la descripción típica señalada por parte del conductor, es decir si el accionado, se encontraba o no conduciendo el automotor de placas **CNJ 74 E** en estado de embriaguez, siendo de suma importancia hacer mención a la ley 769 de 2002 CNT la cual en el capítulo VIII, señala la actuación que debe adelantar en caso de embriaguez, al respecto el artículo 150 del mismo cuerpo normativo establece :

Artículo 150. Examen. *"Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas (...)"*

Puestas así las cosas y tomando en consideración que la norma jurídica de imputación en el sub-judice, establece expresamente la conducta y el sujeto pasivo de sanción, véase entonces el literal F de la ley 1696 de 2013 *"F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.",* es claro meridianamente, y se detiene en dos supuestos:

- Infracciones en las que incurre el conductor y/o propietario **(sujeto pasivo)** de un vehículo automotor.

RESOLUCIÓN No. 119-2021
"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO"

- Conducir en estado de embriaguez o sustancias psicoactiva **(conducta)**

En primer lugar, es necesario establecer si el señor **GABRIEL ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO** conducía el automotor de placas **CNJ 74 E** . A pesar de que el investigado no se presentó a rendir su declaración libre de todo apremio, se cuenta con la declaración juramentada del señor Agente de la Policía Nacional JOSÉ ANDRÉS JIMENEZ ZABALSA, el cual expuso:

"yo me encontraba de servicio en la carrera 23 con calle 18, cuando de repente escuché en la otra esquina que viene siendo la carrera 24 con 18 como una discusión, cuando llegué al sitio se encontraba el señor Gabriel discutiendo verbalmente con otro ciudadano, me tomé la tarea de preguntarle al ciudadano qué había pasado, el cual manifiesta que el señor Gabriel lo había chocado y lo había tumbado de la motocicleta, en la cual estaba el ciudadano, él me dice ese señor se ve que está bastante borracho y me hizo caer de la moto, en el momento que yo me estoy entrevistando con el afectado el señor Gabriel levantó la motocicleta, se montó, la prendió e iba a arrancar, en ese momento varios ciudadanos que vieron cuando el señor Gabriel tumbó al otro motociclista y lo señalaban que no lo dejara ir, yo me paré en frente de la moto de él para que no arrancara y lo que hacía era acelerarme y tirarme la moto encima, hasta que me tocó quitarme porque me iba a arrollar, aproximadamente a media cuadra llegando entre la calle 17 y 18 por la carrera 24 había una motocicleta de un funcionario de Claro estacionada, cuando yo vi que él chocó contra esa motocicleta de claro que estaba estacionada, obviamente se cayó la motocicleta de claro y el señor se cayó, al yo ver que el señor se cayó y había tumbado la motocicleta salí corriendo hacia él y ya lo detuve en ese momento, verificando a ver qué era lo que había pasado, el señor Gabriel se veía en muy mal estado al parecer en estado de embriaguez, en ese momento se bajó un señor de un vehículo que iba pasando, ya que cuando él se cayó le dañó la puerta, ahí fue cuando llamé a la unidad de tránsito y ya el compañero hizo lo pertinente, le realizó la prueba de alcoholemia y le había salido que si estaba en estado de embriaguez y le decomisaron la moto y la licencia. ***PREGUNTADO:*** *Sírvase manifestarle al despacho bajo la gravedad del juramento que tiene prestado si recuerda la clase de vehículo que conducía el señor* ***GABRIEL ALBERTO GOMEZ LONDOÑO el*** *día de los hechos objeto de esta investigación?,* ***CONTESTÓ: Una motocicleta, de color negra, una AKT TT todo terreno, PREGUNTADO: Dígale al despacho cuantos agentes de policía de tránsito llegaron al sitio de los hechos si lo recuerda, CONTESTO. Dos, PREGUNTADO: Dígale al despacho si estuvo presente y atento durante todo el procedimiento de embriaguez que le fue realizado al señor GOMEZ LONDOÑO, CONTESTO: Presente si estuve pero atento no. PREGUNTADO. Dígale al despacho si el señor Gabriel Alberto Gómez Londoño estaba solo o con acompañante, CONTESTO: Estaba solo, PREGUNTADO:*** *Tiene algo más que decir, agregar, aclarar, enmendar, corregir a la declaración?* ***CONTESTÓ: cuando le estaban haciendo el procedimiento los compañeros de tránsito él si se notó como agresivo porque le iban a quitar la motocicleta pero nada de agresiones"***

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

RESOLUCIÓN No. 119-2021
"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO"

Vista la declaración juramentada del señor agente de la Policía Nacional que le realizó el procedimiento o lo abordó inicialmente, se puede establecer la realidad de los hechos de manera efectiva e inequívoca, en cuanto a quien tenía la calidad de conductor el día del suceso, en este caso, dicha particularidad la ostentaba el señor **GABRIEL ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO** quien se encontraba conduciendo el vehículo **MOTOCICLETA** de placas **CNJ74E;** de esta manera se configura el primer presupuesto de la descripción típica.

Observa esta instancia que el accionado, al ser requerido por el agente de tránsito operador del alcohosensor de registro, previa plenitud de las garantías, accede a realizar la prueba de embriaguez, arrojando como resultado de Tercer grado de embriaguez (RESULTADOS 1.65 G/L Y 1.66 G/L), configurándose así la descripción típica descrita en la ley 1696 de 2013. Resaltándose en este punto que, la Resolución 1844 de 2015 trae la lista de pareja de datos válida para cada grado de embriaguez. Es así como consultada la resolución en cita se encuentra precisamente en el grado tres, la pareja **165 Y 166** como pareja de datos válida, invitando el despacho al señor **GABRIEL ALBERTO GOMEZ LONDOÑO**, a su consulta en la normatividad citada. En este punto se resalta que previamente a la realización de las dos pruebas de embriaguez citas, le realizaron dos (2) pruebas cuyo resultado fue inválido por lo que era deber de la autoridad de control operativo, realizar otras dos (2) pruebas, efectuándolas efectivamente, con resultados 1.65 y 1.66 g/l como ya se indicó.

La norma exige expresamente como requisito para configurar el tipo contravencional la conducción del vehículo en estado de embriaguez, lo cual a simple vista se aprecia en el resultado de las pruebas de embriaguez (el resultado válido) que le fueron practicadas al señor **GABRIEL ALBERTO GOMEZ LONDOÑO**, y la conducción del vehículo de placas **CNJ74E , que fue declarada por el agente de la Policía Nacional JOSÉ ANDRÉS JIMENEZ ZABALSA,** el cual fue la autoridad que le vio conducir el automotor, tal como consta en el expediente.

Así mismo la conducta aquí investigada se encuentra contemplada en un norma expedida por el Congreso de la Republica la cual fue debidamente promulgada entendiéndose por promulgación un acto formal y solemne a través del cual se refrenda la existencia de una ley, ordenándose hacerla cumplir de una forma imperativa; en otras palabras la promulgación es el acto consistente en dar conocimiento público del contenido de la ley, u otra norma jurídica a la ciudadanía, por lo que su conocimiento es obligatorio para todos los ciudadanos máxime para aquellos sobre los cuales recae la conducta típica, como lo es un conductor y en consecuencia, la conducta desplegada por el señor el resultado válido de las pruebas de embriaguez, viola flagrantemente lo estipulado en la ley 1696 de 2013.

RESOLUCIÓN No. 119-2021
"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO"

De otro lado se cuenta con la declaración juramentada del señor agente de Policía de Tránsito que realizó el procedimiento: YESID ORLANDO VARGAS LLANOS, que se transcribe a continuación:

*"La verdad no me acuerdo del caso porque hace un año se atiende muchos casos, ya me acordé la central de radio de la policía nacional vía avantel, me informa que me traslade a esa dirección que al parecer hay una persona en estado de embriaguez, de inmediato nos trasladamos , al llegar al lugar estaban los compañeros el patrullero Luna quienes inicialmente tenían el caso, pero ya que no era idóneo para realizar la prueba de embriaguez yo la debía realizar, así mismo al preguntar al compañero de la vigilancia qué había pasado dijo que el conductor de la motocicleta se había caído y estaba en estado de embriaguez, al preguntarle al conductor si era él quien iba conduciendo la motocicleta manifestó que sí, se le informa el paso a seguir, realizando le protocolo para la realización de las pruebas , se le da a conocer la sentencia C633 las garantías que tiene él como ciudadano y el derecho que tiene para apelar el comparendo, explicándole el procedimiento que se va a realizar la prueba , procedo a realizar la prueba dando como resultado positivo, le explico el procedimiento a seguir e inmovilizo la motocicleta, no tengo nada más que decir. PREGUNTADO: Dígale al despacho si usted hizo entrega de las tirillas de embriaguez al señor GABRIEL ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO para que colocara en ellas la huella de su dedo índice? CONTESTÓ: Sí claro. PREGUNTADO: De conformidad a su respuesta anterior, dígale al despacho, por qué razón entonces en las tirillas allegadas con la orden de comparendo no aparece la huella del ciudadano? CONTESTÓ:: El joven se estaba alterando, manifestando que se iba a ir y se puso agresivo. PREGUNTADO: En el documento entrevista previa no aparece observación alguna sobre su afirmación. Por qué razón entonces no se dejó la constancia? CONTESTÓ: Ya que el joven antes había discutido con otras personas y se estaba formando una riña y no quedó plasmado.: **PREGUNTADO:** Tiene algo más que decir, aclarar, enmendar a la declaración, **RESPONDIO: NO.***

En el caso que nos ocupa, examinadas las pruebas que obran en el expediente se pudo determinar que no se violó el debido proceso en la práctica de las pruebas de embriaguez y en la elaboración de la orden de comparendo, como tampoco en la celebración de la audiencia por parte de la Inspección Primera Municipal de Tránsito, en la que no se contó con la presencia del investigado a pesar de citársele a comparecer , habiéndosele dado garantía de su derecho de defensa.

Ahora bien, para determinar si el señor **GABRIEL ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO**, tiene antecedentes por embriaguez, se consultó el sistema QX de la Secretaría de Tránsito de Manizales y en el SIMIT a nivel nacional y se encontró que no tiene antecedentes de conducir bajo el estado de embriaguez, por lo tanto se impondrá la sanción correspondiente a CONDUCIR BAJO EL INFLUJO DEL ALCOHOL en TERCER GRADO, POR PRIMERA VEZ.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

RESOLUCIÓN No. 119-2021
"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO"

Que con base en lo anterior, están dadas las condiciones de hecho y de derecho, para imponer **la multa que en consecuencia corresponde, equivalente a 720 salarios mínimos diarios legales vigentes**, la **suspensión de la licencia de conducción por el termino de10 años**, así mismo el ciudadano queda inhabilitado para conducir todo tipo de vehículos automotores de acuerdo al artículo 26 del código nacional de tránsito, concordante con el artículo 152, ibídem; de igual forma el **vehículo de placas CNJ74E** queda inmovilizado por el término de 10 días hábiles, además el Contraventor deberá realizar acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas durante 50 horas.

Como quiera que por mandato del artículo 7 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, la suspensión de la licencia de conducción implique la entrega del documento ante el organismo de tránsito, ésta quedará suspendida, así:

Artículo 7. Causales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se suspenderá

(..) Parágrafo. La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

La suspensión de la licencia de conducción operará, sin perjuicio de la interposición de recursos en la actuación. (..) (Cursivas no son del texto original.).

En mérito de lo anteriormente expuesto el suscrito Inspector Primero de Tránsito y Transporte de Manizales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de tránsito al señor **GABRIEL ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO** con c.c. 1.053.777.929, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 21 literal E ley 1383 de 2010, código de infracción E 3 de la Resolución No. 3027 DE 2010 y ley 1548 del 05 de julio de 2012, modificada por el Artículo 4º ley 1696 del 19 de diciembre de 2013, artículo 152 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 5º de la ley 1696 de 2013, comparendo No. 17001000000026983765 de JULIO 17 DE 2020 y **en consecuencia se le sancionara al pago de la multa establecida, es decir con 720 salarios mínimos diarios legales vigentes.**

ARTICULO SEGUNDO: Suspender la licencia de conducción del señor GABRIEL ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO, por el término de 10 años, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 21 literal E de la Ley 1383 de 2010, código de Infracción E3 de la Resolución No. 3027 de 2010, ley 1548 del 05 de julio de 2012, modificada por el Artículo 4º ley 1696 del 19 de

RESOLUCIÓN No. 119-2021
"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO"

diciembre de 2013. Artículo 152 de la ley 769 de 2002 modificado por el artículo 5º de la ley 1696 de 2013 literal F, se le advierte al ciudadano que queda inhabilitado y por ende expresamente prohibido conducir todo tipo de vehículos automotores de acuerdo al artículo 26 del código nacional de tránsito, concordante con el artículo 152, ibídem, así mismo el conductor deberá realizar acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas durante 50 horas.

ARTICULO TERCERO: El rodante de placas CNJ74E, CUMPLIÓ la inmovilización por el término de diez (10) días hábiles, en los patios autorizados por la Secretaria de Transito de Manizales, por lo tanto no se ordena inmovilizarlo,

ARTICULO CUARTO: Remítase copia de esta resolución al Ministerio de Transporte para que sea incorporada al Registro Único Nacional de Tránsito.

ARTICULO QUINTO: Advertir que en virtud de lo regulado en los artículos 134 y 142 del CNT, contra la presente resolución procede el recurso de reposición y apelación interpuesto y sustentado dentro de esta audiencia, o de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 26 del código nacional de tránsito, la sanción de suspensión o cancelación de la licencia de conducción se notifica personalmente, si el sancionado o su apoderado comparecen a la audiencia pública, en caso de no comparecer a la audiencia pública se notificara conforme a lo establecido en los artículos 66 a 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Para efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión o cancelación de la licencia de conducción según el artículo 153 del Código Nacional de Tránsito, concordante con el artículo 454 del Código Penal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Advertir al sancionado que la multa impuesta podrán hacerse efectiva a través de la jurisdicción coactiva, en el evento en que la misma no sea pagada voluntariamente por el sancionado a favor de la Secretaría de Tránsito del Municipio de Manizales, una vez quede ejecutoriada la decisión, constando así una obligación clara, expresa liquida y actualmente exigible; esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 140 y 159 del Código Nacional De Tránsito, concordados con los artículos 98 y 99 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 469 de la ley 1564 de 2012.

ARTICULO OCTAVO: Ejecutoriada esta providencia, remítase copia de lo decidido al sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT) con el fin de actualizar la información del infractor para el consolidado nacional y para garantizar que no se efectúe ningún trámite de los que son competencia de los organismos de tránsito en donde se encuentre involucrado el contraventor en cualquier calidad, así mismo hágase las anotaciones

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

RESOLUCIÓN No. 119-2021
"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO"

pertinentes en sistema local de infracciones de tránsito de la Secretaría de Transito de la Manizales (QX).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ROSA MARÍA CORREA ORTIZ
INSPECTORA PRIMERA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

81

Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 119-2021
"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO"

CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA
Manizales, 10 de agosto de 2021

15

NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOLUCIÓN No. 119 DE AGOSTO 10 DE 2021

CONTRAVENTOR:	**GABRIEL ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO**
IDENTIFICACIÓN:	1.053.777.929
COMPARENDO:	170010000000-26983765 DE JULIO 17 DE 2020
INFRACCIÓN:	F (grado tres)

Diligencia: notificación personal **RESOLUCIÓN NO. 119 DE AGOSTO 10 DE 2021**

En la fecha siendo las 2:00 de la tarde, procede el despacho a darle a conocer y notificar personalmente al señor **GABRIEL ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO** el contenido de la **RESOLUCIÓN NO. 119 DE AGOSTO 10 DE 2021** "por medio de la cual se resuelve una investigación administrativa por contravención a la normas de Tránsito".

Se deja constancia que el señor **GABRIEL ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO no se presentó a la audiencia, a pesar de haber sido citado** a la dirección ELECTRÓNICA reportada por él en su escrito. Por lo tanto, el día 11 de agosto será NOTIFICADO POR AVISO, el cual será enviado al mismo correo y será publicado en la página WEB DE LA ALCALDÍA DE MANIZALES. Se firma por los que intervinieron para constancia tal como aparece.

ROSA MARÍA CORREA ORTIZ
Inspectora Primera de Tránsito y Transporte

JESÚS DARÍO RODRÍGUEZ LENIS
Auxiliar Admiistrativo

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES